



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución Nº **278**, de **06 ABR 2022**

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

I. ANTECEDENTES:

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, el día 28 de octubre de 2021 ingresó a las instalaciones del hogar de paso de fauna silvestre y exótica, tres (3) individuos de la especie *Pogona vitticeps* (Dragón barbado), los cuales fueron rescatados por la Policía Nacional en el peaje Los Acacios, Los Patios, Norte de Santander, como consta en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre- AUCTIFFS No. 115492 y las respectivas actas de ingreso que hace parte integral del presente acto administrativo.

4

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022***"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"***

Que, mediante comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, radicada en la Corporación bajo el N° 2021-1015-012087-2, la Fundación Zoológico de Cali manifestó a la Corporación su interés en recibir tres (3) individuos Dragón Barbado (*Pogona vitticeps*), los cuales se encuentra en los listados de interés para ser dispuesto en el plan de colección zoológica.

Que, en atención a la solicitud realizada por la Fundación Zoológico de Cali, la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, requirió a dicha Entidad mediante radicado N° 202110150108391 del 10 de diciembre de 2021, a fin de dar cumplimiento a una serie de requerimientos establecidos en la Resolución 2064 de 2010, con el fin de evaluar la viabilidad de la reubicación de los especímenes. Para lo anterior se solicitó informe donde se establezcan las condiciones físicas, biológicas y nutricionales que se manejarían en el zoológico para la reubicación de los tres (3) individuos de la especie *Pogona vitticeps* (Dragón Barbado), con la finalidad de emitir a la mayor brevedad el concepto técnico de entrega del ejemplar.

Que, mediante comunicación N° 0712-22242022, 0712-071222222022 de fecha 19 de enero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, informa que una vez realizada una modificación al Plan de Colección vigencia 2021 de la Fundación Zoológica de Cali, autoriza la recepción de los siguientes ejemplares: *"Tres (3) individuos de Dragón Barbado (Pogona vitticeps) los cuales provienen de CORPONOR"*

Que, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, después de corroborar las condiciones en que serán recibidos, alojados y mantenidos los ejemplares en cautiverio por parte de la Fundación Zoológico de Cali, acepta la reubicación de *Tres (3) individuos de Dragón Barbado (Pogona vitticeps)*, con el objeto de promover la educación ambiental y fomentar la conservación, recuperación, manejo y bienestar de la diversidad de fauna silvestre nativa; lo anterior, considerando lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 para ejemplares que no pueden ser incluidos en programas de readaptación y liberación al medio natural.

Que, con fecha 25 de enero de 2022, la Corporación emitió concepto técnico de egreso código 23-22-01, donde se evalúan las condiciones veterinarias, biológicas y zootécnicas de los *Tres (3) individuos de Dragón Barbado (Pogona vitticeps)*.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISION.**De la Normatividad ambiental.**

Que, el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

"(...)"

"a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

Distribución Natural:

Originario de las regiones desérticas y semidesérticas de Australia (Nueva Gales del sur, Territorio del norte, Queensland, Australia del sur y Victoria) (The Reptile Database, 2014).



Tomado de: <https://www.iucnredlist.org/species/83494364/83494440>

Ecología de la especie: Es diurno, omnívoro y terrestre semiarbóricola. Actualmente es comercializado como mascota en diversos lugares del mundo. Son escaladores hábiles y, a menudo, pasan tanto tiempo posados en ramas de árboles, postes de cercas y arbustos como en el suelo. Pasan la mañana y la tarde tomando el sol ellos mismos en ramas expuestas o rocas, y se retiran a áreas sombreadas o madrigueras durante las horas más calurosas de la tarde.

Los dragones barbudos no vocalizan, excepto para silbar suavemente cuando se sienten amenazados. Los animales de mayor rango tomarán los mejores lugares para tomar el sol, generalmente los más altos o soleados, y todos los demás individuos se colocarán más abajo.

Hábitat:

El dragón barbudo y los demás miembros del género *Pogona* son propios de Australia. Viven en hábitats muy diversos, incluyendo bosques, praderas, sabanas y desiertos. El género *Pogona* incluye especies que llevan una vida terrestre o semiarbóricola.

Son animales corpulentos, con la cabeza grande, y el cuerpo dorsalmente algo aplanado, sus escamas son de formas, tamaños y colores muy variados.

Estado de conservación: Preocupación menor (LC)

3. CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS DEL INDIVIDUO

Anamnésticos relevantes: Los ejemplares exóticos corresponden a dos adultos (macho y hembra) y una hembra juvenil. Ingresan al Hogar de Paso el 28 de octubre de 2021 producto de una incautación de la Policía Nacional en el peaje los Acacios, Municipio Los Patios, Norte de Santander evidenciando que los ejemplares eran transportados como encomienda de una empresa de servicio de mensajería y transporte con destino a Bucaramanga, Santander, desconociendo su procedencia.

Se realiza el ingreso al hogar de paso y se dispone en habitáculo para su observación. Ingresan en buen estado comportamental. Cumplido el respectivo tiempo de cuarentena se ubicó en terrario de vidrio con protección de malla en la parte superior y ambientación

01

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

“Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica”

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 5 del artículo 29° de la ley 99 de 1993, le corresponde al Director General, entre otras funciones, la de:

“ 5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;”

Que, una vez verificado y cumplido el lleno de los requisitos formales y legales para adelantar el trámite correspondiente, la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación- Centro Hogar de paso de El Zulia, procedió a realizar la evaluación técnica para la disposición final en un zoológico de la especie en mención.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA DECISIÓN.

Que, por lo anterior, el Equipo de profesionales del Centro Hogar de paso de El Zulia-Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, mediante Concepto Técnico de fecha 25 de enero de 2022 código 23-22-01, evaluó la disposición final mediante la entrega de Tres (3) individuos de Dragón Barbado (Pogona vitticeps), a la Fundación Zoológico de Cali, según protocolo de la Corporación, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se destacan los siguientes apartes:

“(…)

1. DATOS BÁSICOS DE LOS INDIVIDUOS

Individuo	AUCTFF	CNI	Identificación	Fecha de Ingreso	Procedencia geográfica del individuo
Pogona vitticeps	0115492	23-MA-21-948	982091063722310	28/10/2021	Exótico-Desconocido
Pogona vitticeps	0115492	23-MA-21-949	982091063722607	28/10/2021	Exótico-Desconocido
Pogona vitticeps	0115492	23-MA-21-950	982091063722548	28/10/2021	Exótico-Desconocido

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Taxonomía:

Reino: Animalia
Phylum: Craniata
Clase: Reptilia
Orden: Squamata
Familia: Agamidae
Género: Pogona
Especie: Pogona vitticeps Ahl, 1926

[Handwritten signature]

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural."

Que, el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que, la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que, el artículo 31 ibídem, asigna funciones a las Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 12 y 14 del citado artículo, señalan entre otras competencias previstas para las corporaciones, ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que, el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7, a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

Q

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que, así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

"ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación. (...)

(...)

Que, resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

"Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el "Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos", indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Resolución N° 278 de 05 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

adecuada para reptiles terrestres con hábitos semiarborícolas. Los especímenes ingresaron en buenas condiciones físicas. Presentaron movilidad y conductas propias de la especie. Sin ninguna alteración física, ni signos visibles de enfermedad.

Registro fotográfico de los ejemplares.



Manejo biológico y etológico:

Cumplido el tiempo de cuarentena, los ejemplares son mantenidos en el mismo recinto previamente acondicionado para el desarrollo de los comportamientos naturales de la especie, el terrario tiene unas medidas de 130 cm de largo x 50 cm ancho. Inicialmente se cubrió con cascarilla de arroz y paja sin embargo se reemplazó el sustrato por toallas de papel para evitar el consumo accidental cuando estén explorando en busca de insectos distribuidos en todo el recinto. Como enriquecimiento se emplea: hojarasca, cambio en la ambientación, suministro de variedad de insectos en todo el recinto para su búsqueda y exploración, entre otros.

Evaluación biológica actual:

Los ejemplares buscan los lugares soleados del recinto cuando necesitan calentarse para estar activos o para digerir la comida, igualmente buscan sombra o se desplazan a otras zonas del recinto a voluntad. Se observa buena convivencia entre los ejemplares, expresando sus niveles jerárquicos al observar al macho dominante colocarse en el punto más alto del terrario y ocupando las mejores zonas para la obtención de la luz.

Se evita la manipulación. Durante la permanencia en el centro no se ha evidenciado comportamientos agresivos con el personal de fauna ni lucha por territorialidad ni por alimentación entre ellos.

Al ser una especie exótica, no está permitida su liberación al medio ambiente ya que se pone en riesgo el equilibrio natural del ecosistema. Por tanto, como los animales no pueden ser introducidos al medio natural, y al verificar las opciones presentadas en la Resolución 2064 del 2010, sobre la disposición final de la fauna exótica decomisada, se toma la decisión de reubicarlos en un centro zoológico.

4. CONSIDERACIONES VETERINARIAS DEL INDIVIDUO

Anamnésticos relevantes: Los ejemplares se encuentran en buen estado general sin signos aparentes de enfermedad. Se observa el estado normal de piel, respiración, audición, visión, estado de miembros posteriores y anteriores según su especie.

Tratamientos aplicados durante su permanencia: Durante la permanencia en el centro, los ejemplares no han manifestado signos de ninguna enfermedad.

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

“Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica”

Evaluación veterinaria actual: Los ejemplares se encuentran en buen estado general sin signos aparentes de enfermedad. Se observa el estado normal de postura, piel, respiración, visión, y desplazamiento según su especie.

5. CONSIDERACIONES ZOOTECNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

Anamnésticos relevantes: Animales ingresan al Centro sin dieta establecida por ser un decomiso. Ingresan en buen estado de carnes. Se realiza la respectiva valoración obteniendo los siguientes datos biométricos:

Ejemplar	Identificación	28	10	2021	06	12	2021	18	01	2022	25	01	2022
Hembra 21-948	982091063722310	90 gr 31 cm			140 gr 35 cm			-			172 gr 36 cm		
Macho 21-949	982091063722607	340 gr 42 cm			360 gr 48 cm			380 gr 48 cm			-		
Hembra 21-950	982091063722548	300 gr 41 cm			310 gr 41 cm			260 g * 41 cm			-		

Manejo nutricional que se realiza: Animales en buen estado de carnes, adaptados a su dieta en cautiverio.

Durante los dos primeros meses se alimenta principalmente con insectos (larvas de tenebrios, grillos y cucarachas Lobster), posteriormente se inicia el proceso de adaptación a una dieta omnívora suministrando porciones de frutas (banano, manzana, fresa), espinaca y zanahoria rallada o en julianas. En enero 2022 se complementa la dieta suministrada espolvoreando el alimento con calcio en polvo para mantener el balance calcio: fosforo. Ofreciendo 1 vez al día el alimento.



Evaluación zootécnica actual individual: Los ejemplares se encuentran en un peso adecuado para la edad en la que están, buen estado de carnes y cuentan con espacio suficiente para ejercitarse y movilizarse o posarse en diferentes áreas. Los animales permanecen juntos durante la alimentación. No se observa conductas agresivas entre ellos por la disponibilidad de alimento. Se encuentran adaptados un 70% a la dieta ofrecida, manifestando preferencia por el consumo de insectos.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

Consideraciones sobre Disposición Final: Animales exóticos en buena condición general, no son aptos para liberación y deben permanecer en cautividad en condiciones que garanticen su bienestar.

Se recomienda enviar a la Fundación Botánica Zoológica de Cali - FZC ya que (1) esta institución cuenta con la infraestructura y personal idóneo necesario para garantizar el bienestar de los individuos, (2) La institución envió un reporte del manejo biológico, nutricional y en salud que se implementará en el zoológico con dichos ejemplares, en donde se corrobora las buenas condiciones en las que serán mantenidos (3) la entidad manifiesta ser miembro de la Asociación Americana de Zoológicos y Acuarios (AZA), por lo cual se garantiza que cuenta con las instalaciones adecuadas de acuerdo a los estándares internacionales que promueven y brindan el bienestar de estos individuos.

Sugerencias de Transporte y manejo al Momento del Traslado:

Se deben transportar en penumbra, no administrar calmantes.

Debe ser transportado en un recipiente de madera con buena ventilación y condiciones de seguridad y una cama blanda (de paja preferiblemente).

Cuando esté previsto reutilizar los contenedores, se los deberían limpiar y desinfectar completamente antes y después de su uso.

Durante el transporte, debe seguirse una ruta directa, evitando paradas innecesarias o administrativas, protegiendo los animales de las condiciones climáticas adversas, no sometiéndolos a fuentes sonoras como radios o sirenas. Si el trayecto es prolongado, deberán hacerse pausas periódicas para observar el estado de los animales y suministrarles agua de bebida.

(...)"

Que, una vez adelantados los procesos de atención, valoración y recuperación de los ejemplares en el Centro Hogar de Paso de Fauna Silvestre, de acuerdo con los protocolos establecidos en el la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", el grupo de profesionales técnicos del centro Hogar de paso de El Zulia –Subdirección de Recursos Naturales, consideró viable proceder con la reubicación de **Tres (3) individuos de Dragón Barbado (*Pogona vitticeps*)**, a la Fundación Zoológico de Cali.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, la Fundación Zoológico de Cali, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre exótica entregadas por la Corporación, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. La Fundación Zoológico de Cali, deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a los especímenes de fauna silvestre entregadas por la Corporación,
3. Los especímenes de fauna exótica entregados por la Corporación, serán entregadas únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad de los ejemplares entregados es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
5. Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
6. La Fundación Zoológico de Cali, no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Corporación.
7. La Fundación Zoológico de Cali, deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
8. La Fundación Zoológico de Cali, no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregadas por la Corporación, sin contar con su previa autorización.
9. En caso de muerte de los especímenes entregados, la Fundación Zoológico de Cali deberá radicar ante la Corporación un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

Que, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva de los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, y soportado en Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de las especies en mención y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega a la Fundación Zoológico de Cali.

Que, efectuadas las anteriores consideraciones, se considera jurídica y técnicamente viable, la disposición final de *Tres (3) individuos de Dragón Barbado (Pogona vitticeps)*,

Que, en consecuencia, El DIRECTOR GENERAL de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR,

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de tres (3) ejemplares de la especie *Pogona vitticeps* (Dragón barbado), mediante la entrega a la Fundación Zoológico de Cali, con NIT 890.318.247-8, representada legalmente para la ocasión por la señora María Clara Domínguez Vernaza, ubicado en la Carrera 2 Oeste Calle 14 Esquina Barrio Santa Teresita, de la ciudad de Cali, Valle del Cauca identificado así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

Individuo	AUCTFF	CNI	Identificación	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo
<i>Pogona vitticeps</i>	0115492	23-MA-21-948	982091063722310	28/10/2021	Exótico-Desconocido
<i>Pogona vitticeps</i>	0115492	23-MA-21-949	982091063722607	28/10/2021	Exótico-Desconocido
<i>Pogona vitticeps</i>	0115492	23-MA-21-950	982091063722548	28/10/2021	Exótico-Desconocido

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, como autoridad ambiental competente, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para las especies a reubicar.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar que a través de la Subdirección de Recursos Naturales-Centro Hogar de Paso de Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada Subdirección y la Fundación Zoológico de Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación Zoológico de Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre exótica entregadas por la Corporación, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. La Fundación Zoológico de Cali, deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a los especímenes de fauna silvestre entregadas por la Corporación,
3. Los especímenes de fauna exótica entregados por la Corporación, serán entregadas únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad de los ejemplares entregados es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
5. Las crías que resulten del cruce de estos ejemplares con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.

Resolución N° 278 de 06 ABR 2022

“Por la cual se ordena la disposición final de unos especímenes de fauna silvestre exótica”

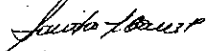
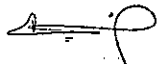
- 6. La Fundación Zoológico de Cali, no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Corporación.
- 7. La Fundación Zoológico de Cali, deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- 8. La Fundación Zoológico de Cali, no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación de los especímenes de fauna silvestre entregadas por la Corporación, sin contar con su previa autorización.
- 9. En caso de muerte de los especímenes entregados, la Fundación Zoológico de Cali deberá radicar ante la Corporación un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acto administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de la página Web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Sandra Milena Gómez Peñaranda	Subdirectora de Recursos Naturales	
Revisó	Samir León Restrepo	Profesional Universitario	
Elaboró:	Nidia Peñaranda Torres	Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			



SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR–

Resolución N° 279 de 06 ABR 2022

"Por la cual se ordena una devolución de unos dineros y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas por la Ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el día 25 de mayo de 2016 bajo radicado No.5525, el señor Francisco Torres Fonseca, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.464.697, propietario del Autolavado el SAMAN, con NIT 13464697, presentó la solicitud para la liquidación de servicios de evaluación y seguimiento al permiso de vertimiento adjuntando el Valor de Proyecto debidamente diligenciado, generándose la factura de Evaluación N° OC-63498, que dio continuidad al trámite de permiso de vertimiento, finalmente otorgado mediante resolución 0562 de 15 de mayo de 2018, SISPROP 16649.

Que el día 01 de diciembre de 2021 bajo radicado 12345, el señor Francisco Torres Fonseca, identificado con cedula de ciudadanía No.13.464.697, solicita mediante Derecho de Petición, la devolución de los dineros consignados a la Corporación correspondientes a las dos (02) visitas de seguimientos, posteriores a la visita de evaluación y que en las cuales no se tuvo en cuenta el Valor de Proyecto radicado para su correcta liquidación, con el mencionado radicado 5525 de 2016.

Que la Subdirección Financiera, dando diligencia y prontitud a la solicitud de el señor Francisco Torres Fonseca, identificado con Cedula de Ciudadanía No.13.464.697, y después de revisar la base de datos SISPROP y revisando el historial de facturación y el sistema de gestión documental, pudo determinar que la petición del usuario es cierta, ya que se incurrió en un error de diligenciamiento, al no digitar o registrar el Valor de Proyecto, en la base de datos SISPROP, por parte de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible, al momento de autorizar el permiso, ya que al no haber valor de proyecto creado, el seguimiento se liquidara como dice la norma en las resoluciones No 0753 del 01 de noviembre de 2017, No 120 de 09 de marzo de 2021 y 3136 de 09 de octubre de 2018, donde se establece la tarifa de cobro, para usuarios que no diligenciaron el valor de proyecto.

Que en reunión con funcionarios de la Subdirección Financiera (Wilson de Jesús Quintero Gelvez, Zoila Rosa Gutiérrez, Carmen Elisa Galeano Prado, Freddy Jesús Zapata Santander, Oscar Urbina Ceballos, Luis Miguel Galíndez, Adrián Herrera Laguado) se levantó el acta de reunión N° 005 de 15 de marzo de 2022, en donde se aprobó la devolución del dinero por la suma de CUATRO

Resolución N° 279, de 06 ABR 2022

“Por la cual se ordena una devolución de unos dineros y se dictan otras disposiciones”

MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$4.249.908), al Señor FRANCISCO TORRES FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.464.697.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la devolución de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$4.249.908), al Señor FRANCISCO TORRES FONSECA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.464.697, en cumplimiento de lo dispuesto en el acta de reunión N° 005 de 15 de marzo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones No 0753 del 01 de noviembre de 2017, No 120 de 09 de marzo de 2021 y 3136 de 09 de octubre de 2018.

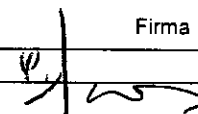
ARTICULO SEGUNDO: Afectar el Rubro Presupuestal 1700-2.1.2.02.03-20 Gastos Imprevistos, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1238 del 23 de marzo del 2022, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$4.249.908).

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo, a la Subdirección Financiera de la CORPORACIÓN, para que se adelante los registros de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería a que haya lugar, para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Oscar Urbina Ceballos	Asesor de Tesorería	
Revisó	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			